



## **OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS** **Resolución N° 360**

VISTO: Expte. N.º 2024-02599266-GDEMZA-OSEP#MSDSYD referenciado: "Propuesta D.S.A – convenio marco COP,y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el expediente de referencia la Dirección de Servicios Administrativos solicita la adhesión de la Obra Social de Empleados Públicos al procedimiento de selección denominado Licitación Pública de Convenio Marco gestionado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes de la Provincia de Mendoza mediante la cual los bienes y/o servicios son puestos a disposición de los Órganos Licitantes, a través del Catálogo de Oferta Permanente (COP).

Que se destaca que la OSEP es una entidad de carácter público estatal, cuyo objeto primordial es asegurar la prestación de servicios médico-asistenciales que contribuyan a la preservación de la salud física y psíquica de su numerosa población de afiliados, conforme a los términos establecidos por su "Carta Orgánica".

Que tiene por objeto la Prestación de Servicios Médico-Asistenciales y es de naturaleza jurídica autárquica, como organismo descentralizado tiene su Ley de creación, Decreto/Ley N°4373/63 y sus modificatorias, ejerce su propia administración y dicta sus propias normas sujetas a un ordenamiento superior.

Que OSEP según su Carta Orgánica (Art.1º) es un ente autárquico dependiente y vinculado al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza mediante el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia y calificado presupuestariamente en la Ley N° 8706 Ley de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, como de Carácter 5 (art.4º a.III, 5º. c y d ) y su Presupuesto forma parte del Presupuesto de la Provincia de Mendoza asignado en la Ley de Presupuesto Anual que rige cada Ejercicio económico. Los entes descentralizados se financian con recursos propios y aportes del tesoro provincial, mientras que los autárquicos, son además creados por Ley, poseen personalidad jurídica, dependen funcionalmente del Poder Ejecutivo ( Gobierno de la Provincia de Mendoza) y se dictan sus propias normas y reglamentos.

Que O.S.E.P. tiene su propio patrimonio, siendo el aporte de sus afiliados (empleados públicos provinciales) la principal fuente de ingresos que lo nutre.

Que en virtud de lo manifestado, la adquisición de bienes y servicios destinados a satisfacer las necesidades en todo el ámbito de la OSEP, se lleva a cabo por intermedio de la Subdirección de Compras y Suministros dependiente de la Dirección de Servicios Administrativos.

Que dicho proceso de compras se realiza utilizando las herramientas que brinda el Sistema COMPR.AR, cuya implementación fue aprobada por Resolución del H. Directorio de OSEP y los trámites de licitaciones públicas y compras directas que superan el monto fijado por la Ley de Presupuesto anual, se autorizan y adjudican con la emisión de norma legal de la mencionada autoridad.

Que se advierte la existencia de un incremento en la cantidad y complejidad de las



contrataciones efectuadas por la Subdirección de Compras y Suministros, motivadas por la creciente utilización asistencial de los servicios por parte de los afiliados, por lo que se estima necesario, propiciar la incorporación de una nueva modalidad de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios de la Obra Social.

Que se tiene entonces por objetivo primordial obtener mejores precios y como así también promocionar políticas públicas que impulsen una gestión de calidad, la optimización en el uso de los recursos públicos, la economía y racionalidad administrativas.

Que la Dirección de Servicios Administrativos tendrá a su cargo dar inicio a la gestión del procedimiento de selección de la cual particularmente se trate, consignando los bienes y/o servicios a adquirir o contratar, cantidad, destino de los mismos, inversión estimada del gasto, etc y comunicándolo a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes de la Provincia de Mendoza.

Que teniendo en cuenta que existe viabilidad jurídica al respecto, se invoca la normativa Ley N° 8706/14 Ley de Administración Financiera de la Pcia. y su Decreto/Acuerdo reglamentario N° 1000/15 conforme al articulado que a continuación se textualiza:

- Artículo 141 de la Ley N° 8706 - Licitación Pública de Convenio Marco Se entiende por Licitación Pública de Convenio Marco, el procedimiento público de selección realizado por el Órgano Rector, por el que se elegirá uno o más proponentes de suministro de bienes y/o prestación de servicios de compra habitual y/o periódico, en el que se establecerán precios y condiciones (técnicas y comerciales), durante un período de tiempo definido. Estos bienes o servicios serán puestos a disposición de los Órganos Licitantes, a través del Catálogo de Oferta Permanente (COP), herramienta por medio de la cuál dichos Órganos deberán emitir directamente una Orden de Compra a los proveedores previamente seleccionados. El funcionamiento del mismo será establecido por la reglamentación.

- Art. 141° Decreto Ley N°1000/15 - Artículo 141 de la Ley N° 8706 - Licitación Pública de Convenio Marco:

- La Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será el encargado de autorizar, aprobar e implementar las distintas etapas, en forma periódica, de los procedimientos de Licitación Pública de Convenio Marco.

- En estos procedimientos se elegirá uno o más proponentes de bienes o servicios de compra habitual y/o periódico en el Estado Provincial y se establecerán precios y condiciones, tanto técnicas como comerciales, durante un período de tiempo definido por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

- A los fines de llevar a cabo estos procedimientos, los Organismos licitantes deberán comunicar anualmente a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes su Programa Anual de Adquisiciones. En este programa se deberán incluir el listado de bienes y servicios que se estiman adquirir a los fines de cubrir las necesidades anuales.

- Los Órganos Licitantes podrán solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes que se convoque a la realización de estos procedimientos, evaluando la oportunidad y conveniencia de la solicitud.



- Llevada a cabo la Licitación Pública de Convenio Marco y luego de calificadas las ofertas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, resultará la conformación de un Catálogo de Oferta Permanente (COP). Esta herramienta contendrá un listado con la descripción de los bienes y servicios ofrecidos, sus condiciones de contratación y la individualización de todos aquellos proveedores que se encuentran en condiciones de contratar con los distintos Organismos Licitantes del Estado Provincial.

- (PRIORIDAD DEL COP SOBRE LICITACIÓN)

- Conformado el Catálogo de Oferta Permanente, cada Organismo licitante, a través de sus Unidades Operativas de Adquisiciones, estará obligada a consultar el COP, antes de proceder a llamar a una Licitación Pública o Contratación Directa. Si el COP contiene el bien y/o servicio requerido, el Organismo Licitante deberá adquirirlo por ese medio, sin límite en el monto de la contratación, emitiendo directamente una Orden de Compra al/los proveedores previamente seleccionados que serán notificados a través del Sistema de Gestión de Compras Públicas en entorno WEB.

- Bienes y Servicios a Contratar. Podrán adquirirse con esta herramienta los bienes y servicio de consumo o compra habitual y/o periódica y será facultad de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes su clasificación y merituación, conforme cumplan con la siguiente definición:

- Se considerarán bienes y servicios de consumo o compra habitual y/o periódico/a aquellos cuyas características puedan ser inequívocamente determinadas, por lo que puedan ser estandarizables y agrupables. Estas compras o contrataciones se deben reiterar en distintos ejercicios económicos-financieros conforme lo determine la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

-Son bienes o servicios estandarizables aquellos que posean las mismas especificaciones técnicas respecto de sus funcionalidades básicas con independencia de sus características accesorias y que son ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite.

- Cuando el bien o servicio no cumpla con los extremos antes indicados, no podrá ser objeto de una Licitación Pública de Convenio Marco, debiéndose adquirir o contratar por los otros procedimientos de la contratación pública establecidos en la Ley N° 8706.

- Bases y Condiciones del Convenio Marco: La Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será quien apruebe las bases y condiciones que regirán en las Licitaciones Públicas de Convenios Marco.

Vigencia: La Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes determinará los períodos de tiempo en los que estarán vigentes el/los Catálogos de Oferta Permanente devenidos de la/s Licitaciones Públicas de Convenio Marco aprobadas.

- Una vez conformado el Catálogo será informado y puesto a disposición de los Organismos Licitantes por medio del Sistema de Gestión de Compras Públicas en entorno WEB, a los fines de que se emitan las respectivas órdenes de compra a los proveedores previamente seleccionados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, previo



el dictado de la Norma Legal Unificada, según el esquema de autorización establecido en el presente reglamento.

- Para la autorización y adjudicación y/o aprobación de las contrataciones tramitadas por el catálogo de oferta permanente derivadas de la licitación pública de Convenio Marco, cuyo monto sea hasta el fijado en el inc.a del artículo 144 de la Ley 8706, será suficiente la intervención de la autoridad competente en la solicitud de requerimiento, comparativa de oferta y en la orden de compra emitida por el Sistema de Gestión de Compras Públicas en entorno WEB, sin necesidad de dictado de norma legal unificada de autorización y adjudicación y/o aprobación.

- Este Catálogo contendrá categorías o subcatálogos, y las condiciones particulares de los bienes y servicios contenidas en ellos.

Normativa Aplicable: Cada Licitación Pública de Convenio Marco se regirá bajo las disposiciones de la Ley N° 8706, el presente Reglamento y por el pliego de bases y condiciones generales aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, las bases y condiciones particulares de cada convenio, el contrato definitivo para los casos en que corresponda y la respectiva orden de compra.

- Las órdenes de compra deberán ajustarse a las condiciones previamente licitadas en el proceso de licitación Pública de Convenio Marco.

- La Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes se reserva la facultad de dar por finalizado el convenio marco cuando medien razones fundadas, previa emisión de norma legal.

- Los Organismos Licitantes deberán informar a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes los incumplimientos en que incurran los proveedores que forman parte del Convenio Marco, y será este quien instruya el respectivo proceso de investigación y sanción para el caso de corresponder, conforme lo normando en el presente reglamento.

- Controles Presupuestarios: En los procedimientos de contratación de bienes y servicios que se formalicen por medio de la Licitación Pública de Convenio Marco, la intervención de la Contaduría se realizará en dos oportunidades:

a. Conforme lo exige el Artículo 81 de la Ley N° 8706, se considera formalizada y cumplida con la integración de los sistemas informáticos, SIDICO y Sistema de Gestión de Compras Públicas en entorno web.

b. Antes del pago.

- Carta Orgánica de OSEP lo actuado se realiza en el marco de la discrecionalidad típica de la función administrativa y en las previsiones de la Carta Orgánica de OSEP Ley N°4373/63 y sus modificatorias, que al referirse a los deberes y facultades del H. Directorio, expresamente establece: Art.40° inc.a) "Dictar reglamentos y normas generales para el desenvolvimiento de la Repartición en vista a los fines de su creación"; b) "Resolver en la organización y reglamentación de todo servicio que se cree, instale, autorice o contrate"; j) "Resolver situaciones imprevistas dentro de los fines de esta Ley".



Por ello; y atento a lo dispuesto por el Art. 40° del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias,

**EL H. DIRECTORIO**

**DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° – Disponer la adhesión de la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza, al procedimiento de selección denominado “Licitación Pública de Convenio Marco” gestionado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes de la Provincia de Mendoza, mediante la cual los bienes y/o servicios son puestos a disposición de los Órganos Licitantes, a través del Catálogo de Oferta Permanente (COP).

ARTÍCULO 2° - Facultar a la Dirección de Servicios Administrativos para la comunicación fehaciente a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes de la Provincia de Mendoza, la Adhesión formal de la O.S.E.P. al procedimiento referido en el artículo precedente para dar inicio a las gestiones de selección, consignando los bienes y/o servicios a adquirir o contratar, cantidad, destino de los mismos, inversión estimada del gasto, etc..

ARTÍCULO 3° - Encomendar a las distintas áreas técnicas intervinientes en el circuito administrativo del Proceso de Compras, bajo la Coordinación de la Subdirección de Compras y Suministros de la D.S.A., la elaboración de una reglamentación interna para las contrataciones que se efectúen bajo la modalidad de “Licitación de Convenio Marco” como así también la realización de los actos útiles que brinden operatividad a dicha gestión, considerando la registración del gasto en el Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGA), la revisión del Nomenclador de Insumos de OSEP, la emisión de las Órdenes de Compra entre otros.

ARTÍCULO 4° - Encuadrar legalmente el Procedimiento Administrativo observado en las prescripciones del Art.40° Incs. a) b) y j) de la Ley N°4373/63 “Carta Orgánica” OSEP y sus modificatorias, Art.141° de la Ley N°8706/14 de Administración Financiera y Art.141° y c.c. Decreto Reglamentario N°1000/15.

ARTÍCULO 5° - Disponer que la implementación de las compras y selecciones se lleven a cabo en forma gradual, tratándose de un proceso de mejora continua.

ARTÍCULO 6° -Proceder por intermedio de la Dirección de Comunicación y Servicios a la publicación de la presente norma legal en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7° - Ordenar su notificación y comunicación correspondiente.

APROBADO POR ACTA N°11 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:25-04-2024

MENDOZA, MARTES 30 DE ABRIL DE 2024

**CARLOS RAMÓN FUNES**  
DIRECTOR GENERAL

MARISA VILLAR



SECRETARÍA GENERAL

RICARDO DANIEL HERNANDEZ  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
06/05/2024	32101